



San Francisco de Quito, Miércoles 04 de Abril del 2012

Circular No. 0001-VGE-2012

Señores/as

Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito

Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil

Coordinadores Zonales

En sus despachos.-

De mis consideraciones:

En cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 49 y la Disposición Décima, inciso segundo, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para los establecimientos educativos que hasta el año lectivo 2011-2012 venían funcionando como centros de ciclo básico artesanal, colegios compensatorios y otros en los que se atendía a población con rezago escolar, se emiten las siguientes disposiciones:

1.- Todos los centros educativos autorizados legalmente para prestar servicios educativos en la modalidad de Ciclo Básico Artesanal podrán continuar con esta gestión, siempre que la población escolar que asista a tales establecimientos esté compuesta exclusivamente por adultos con escolaridad inconclusa, esto es, jóvenes y adultos mayores de 18 años.

2.- Los directivos o promotores de instituciones educativas cuyo permiso de funcionamiento los autorizaba a prestar servicios educativos en las modalidades de Ciclo Básico Artesanal, y que deseen seguir atendiendo a población en edad escolar propia del nivel (12-16 años) deberán iniciar el proceso de obtención del permiso de funcionamiento correspondiente para adecuarse a las disposiciones de la normativa vigente y convertirse en Centros de Educación Básica, y deberán iniciar un proceso de conversión para la prestación de servicios de Educación General Básica (EGB) en su nivel de Básica Superior, esto es 8º, 9º y 10º. Para este proceso de conversión se deberá:

a) Organizar para el año lectivo 2012-2013 la prestación del servicio para 8º, 9º y 10º grados cumpliendo con el currículo oficial para la Educación General Básica, e

b) Iniciar inmediatamente los trámites correspondientes para obtener la autorización de funcionamiento como Centros de Educación General Básica, pudiendo ofrecer el nivel de Básica Superior, es decir, 8º, 9º y 10º grados, ciñéndose a la malla curricular vigente.

Av. Amazonas N34-451 entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sanz, Telf. 396-1300/1400/1500

Quito-Ecuador www.educacion.gob.ec

Educamos para tener Patria





En aquellos casos en los que las instalaciones educativas lo permitan, podrán ofrecer además, en una jornada distinta, estudios artesanales dirigidos a población adulta con escolaridad inconclusa. Para tal efecto, y hasta que el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional no emita nuevas regulaciones curriculares para esta modalidad, continuarán vigentes las instrumentadas hasta el año lectivo 2011-2012.

3.- Los planteles que opten por continuar ofreciendo servicios educativos de carácter artesanal no podrán recibir en ningún caso a estudiantes menores de 18 años.

4.- Las autoridades de estos establecimientos deberán informar y justificar, por escrito, a la Dirección Distrital y a la Coordinación Zonal correspondiente, el tipo de servicio educativo que prestarán a partir del presente año lectivo, esto es:

- a) continuarán prestando servicios en Educación Básica Artesanal dirigida a estudiantes mayores de 18 años,
- b) desarrollarán una oferta educativa para atender a estudiantes en edad escolar que ingresen a la Educación General Básica, o
- c) ofrecerán los dos tipos de servicios educativos en jornadas distintas.

5.- En el proceso de conversión de Centros de Básica Artesanal a Centros de Educación General Básica, se validarán los estudios de los alumnos que hasta el año lectivo 2011-2012 hubieren cursado 8º y 9º grados como estudios artesanales, y se modificarán las cargas horarias de manera que todas las asignaturas se desarrollen según lo dispuesto en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial Nº 306-11.

6.- Las Direcciones Distritales tienen la responsabilidad de supervisar y asesorar los procesos descritos en la presente circular, para lo cual dispondrán al área correspondiente el registro inmediato de las instituciones que inicien el proceso de conversión de Básica Artesanal a Centros de Educación General Básica.

7.- Las disposiciones constantes en este documento se aplican por igual a los establecimientos públicos como a los particulares.

Cordialmente,

Dra. Mónica Franco Pombo

VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA

C.C. Dr. Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación
Dr. Freddy Peñafiel, Subsecretario de Coordinación Educativa
Dra. Alba Toledo, Subsecretaría de Calidad Educativa

